

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre el memorial signado por el aquí demandado, en asocio con el togado que representa los intereses del ejecutado, visible en los archivos 024 y 027 de este expediente digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle, octubre 12 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE**
contra **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00111-00
Auto: **1.486**

Atendiendo la instrumentación que obra en el archivo 024 de este expediente digital, remitido a este Juzgado por medio de correo electrónico, por medio del cual el demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" al Profesional del Derecho **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**, para que en su nombre, lo represente en el proceso "**EJECUTIVO**" del cual trata este expediente, Abogado que ha impuesto su firma al pie del referido documento; esta Falladora, actuando de conformidad a lo establecido en el artículos 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **QUINTERO VALENCIA**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del encartado **NARANJO ZULUAGA**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que el demandado conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo; por tanto, habrá de tenerse como notificado, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto No. 1.149, adiado el 11 de agosto de esta anualidad, con el cual esta Juzgadora libró mandamiento de pago en su contra;

debiéndose conceder al pluricitado ejecutado los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos dispuestos para pagar y/o excepcionar, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Ahora bien, el aquí reconocido Gestor Judicial del extremo pasivo en este pleito, conforme a la documentación visible en el archivo "027", ha demandado la nulidad de todo lo actuado a partir del 27 de agosto reciente, toda cuenta que desde esa data se admitió el proceso de "**NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**" radicada por el sector demandado en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES (C.)**, siendo oportuno manifestar, desde este instante, que dicha petición fue resuelta mediante providencia del 27 de septiembre de 2021, la cual como es sabido, se encuentra en suspenso debido a la formulación de sendos recursos por el extremo demandante.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **TENER** al demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369, como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del Auto No. 1.149, adiado el 11 de agosto de 2.021, por medio del cual este Juzgado libró Mandamiento de Pago en su contra dentro de la presente "**EJECUCIÓN**". Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- **CONCEDER** al demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda, las cuales podrá solicitar a este Despacho Judicial al correo electrónico institucional del mismo: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para pagar la obligación **-CINCO (5) DÍAS-** y/o formular excepciones **-DIEZ (10) DÍAS-**.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al

tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

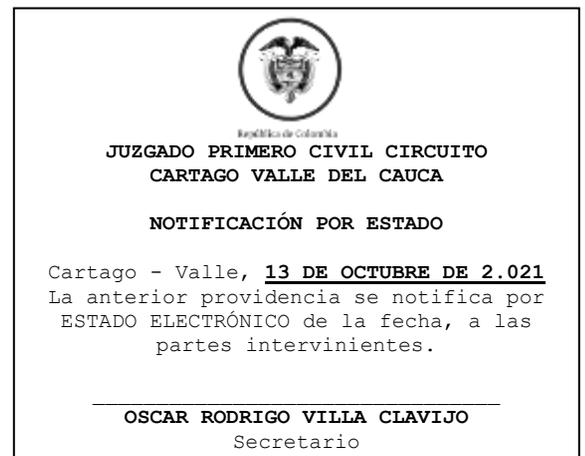
Tercero.- **COMUNICAR** al demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** que la solicitud de nulidad por él presentada, fue objeto de pronunciamiento mediante providencia del 27 de septiembre de 2021, la cual como es sabido, se encuentra en suspenso debido a la formulación de sendos recursos por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mdg



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e563e6b40219a063d54b569eca88e8522aa796bc590cd2e7d0b6c4b415eb27
Documento generado en 12/10/2021 02:03:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**